REGLAMENTO (CE) Nº 1196/98 DE LA COMISIÓN

de 9 de junio de 1998

relativo a las solicitudes de certificados de importación de trigo de calidad que se benefician de las condiciones establecidas en el Reglamento (CE) nº 1095/96 del Consejo

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CE) nº 1095/96 del Consejo, de 18 de junio de 1996, relativo a la aplicación de las concesiones que figuran en la lista CXL elaborada a raíz de la conclusión de las negociaciones enmarcadas en el apartado 6 del artículo XXIV del GATT [1], y, en particular, su artículo 1,

Considerando que el Reglamento (CE) nº 529/97 de la Comisión, de 21 de marzo de 1997, relativo a la apertura y las normas de aplicación de un contingente arancelario de 300 000 toneladas de trigo de calidad y se deroga el Reglamento (CE) nº 1854/94 [2], modificado por el Reglamento (CE) nº 850/97 [3], establece las disposiciones particulares que regulan la organización de las importaciones efectuadas al amparo del contingente abierto por el Reglamento (CE) nº 1095/96; que, según establece el apartado 2 del artículo 3 del Reglamento (CE) nº 529/97, la Comisión debe fijar un porcentaje de reducción de las cantidades cuando las solicitudes de certificados de importación tengan por objeto cantidades superiores a las que pueden concederse; que las solicitudes de certificados presentadas entre el 4 de mayo y el 3 de junio de 1998 tienen por objeto 147 197,86 toneladas de trigo blando de calidad, mientras que la cantidad máxima que puede concederse es de 100 000 toneladas; que procede por lo tanto fijar el porcentaje correspondiente de reducción para las solicitudes de certificados de importación presentadas entre el 4 de mayo y el 3 de junio de 1998 con derecho a las condiciones establecidas en el Reglamento (CE) nº 1095/96,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Las solicitudes de certificados de importación de trigo blando de calidad con derecho a las condiciones establecidas en el Reglamento (CE) nº 1095/96, presentadas entre el 4 de mayo y el 3 de junio de 1998 y notificadas a la Comisión, se aceptarán para las toneladas que figuran en las mismas corregidas mediante un coeficiente de 0,68. Toda solicitud no comunicada a la Comisión será denegada.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el 10 de junio de 1998.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 9 de junio de 1998.

Por la Comisión
Franz FISCHLER
Miembro de la Comisión

[1] DO L 146 de 20. 6. 1996, p. 1.
[2] DO L 82 de 22. 3. 1997, p. 44.
[3] DO L 122 de 14. 5. 1997, p. 10.